



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA,
DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2016.**



SAN MIGUEL, 15 DE MAYO DE 2018

INDICE

PAG.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	38
7. RECOMENDACIONES	38
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	38
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	39
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	39



Señores
Concejo Municipal de Santa Elena
Departamento de Usulután
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

El Examen Especial se deriva según Plan de Trabajo de la Oficina Regional de San Miguel, de acuerdo al artículo 30, numeral 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a Orden de Trabajo 083/2017, de fecha 3 de noviembre de 2017, se encomendó realizar “Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016” y la normativa aplicable y vigente sobre el funcionamiento de la Municipalidad, durante el período sujeto a examen.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Objetivos Específicos

- Emitir un informe que contenga los resultados del examen efectuado a las operaciones relacionadas con los ingresos y egresos generados durante el período auditado por la entidad.
- Realizar pruebas de cumplimiento a fin de determinar si la administración ha cumplido con la normativa legal aplicable en el desarrollo de sus operaciones para su funcionamiento y proyectos de obras ejecutados.
- Determinar la legalidad y veracidad de los documentos de egresos.
- Constatar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicando pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría desarrollados para la ejecución del examen fueron los siguientes:

- Analizamos documentos o evidencia obtenida durante la investigación desarrollada.
- Verificamos Actas y Acuerdos tomados por el Concejo Municipal.
- Comprobamos la legalidad de los proceso de licitación, adquisición y ejecución de los proyectos.
- Verificamos la ejecución del Presupuesto realizado por el Concejo Municipal.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Durante el período auditado identificamos deficiencias las que se detallan a continuación:

5.1 DEFICIENCIA CONTABLE EN PROYECTOS.

Comprobamos que en el período auditado, la Municipalidad de Santa Elena, ejecutó pagos en Proyectos de Empedrados, Concreteado, y Suministro e Incorporación de Balastos y Compactado en diferentes calles del Municipio, en los cuales se observa que los costos de cada uno de ellos, no fueron individualizados contablemente, es decir que fueron pagados con una misma cuenta corriente y registrados bajo un mismo código contable, no obstante que cuentan con Carpeta o Perfil Técnico por Proyecto; así:

Proyectos	No. de Cuenta Corriente	Código Contable	Nombre de la Cuenta Contable
Empedrados y Concreteado	00160147430	0620000010	Realización de Tramos Empedrados y Tramos de Concretos en Zona Rural.
Suministro e Incorporación de Balastos	00160147707	0474000001	Mantenimiento de la RED Vial Municipal 2015

y Compactado			
--------------	--	--	--

Los literales a), b) y c) del Art. 104 del Código Municipal, establece que: "El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

El literal b) del artículo 10 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: " La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;"



El MANUAL TÉCNICO INTEGRADO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, en su Norma C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, numeral 2, LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTIÓN.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada.

El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente.

Con relación a los proyectos de **INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS**, para efecto de lo anterior será indispensable comunicar previamente a la Corte de Cuentas de la República, las justificantes sobre los proyectos inconclusos antes de su registro contable en la cuenta **APLICACIÓN A GASTOS DE GESTION**, para los efectos legales consiguientes”.

El Artículo 14 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social De Los Municipios, (FODES), establece: “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.”

La deficiencia fue originada por el Concejo y la Contadora Municipal, los primeros por autorizar los pagos de una misma cuenta corriente, y la segunda por registrar contablemente los proyectos bajo un mismo código.

Lo anterior genera, que se desconozca contablemente el costo de cada uno de los proyectos realizados y de que los Estados Financieros, no presenten información precisa para la toma de decisiones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No hubo comentarios al respecto.

5.2 INCOSNISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Santa Elena, aprobó en el período examinado la ejecución de los proyectos y/o programas: **1.** Casa de la Juventud, **2.** Fiestas Patronales y Eventos Conmemorativos 2016, **3.** Mantenimiento de Caminos Rurales 2016, **4.** Fomento al Deporte del Municipio de Santa Elena 2016, **5.** Mantenimiento de Instalaciones del Municipio de Santa Elena 2016, **6.** Apoyo a la Educación Municipio de Santa Elena 2016, **7.** Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio de Santa Elena 2016, **8.** Ampliación y Mantenimiento de Alumbrado Público del Municipio de Santa Elena 2016, y **9.** Apoyo a

la Salud, bajo la modalidad de administración, en los cuales se identificaron las siguientes inconsistencias:

- a) Los perfiles considerados para la ejecución de los proyectos y/o programas, no fueron aprobados por el Concejo Municipal, no obstante fueron ejecutados por los montos siguientes:

No.	Nombre del Proyecto	Monto Pagado
1.	Casa de la Juventud	\$ 6,319.42
2.	Fiestas Patronales y Eventos Conmemorativos 2016	\$ 32,931.75
3.	Mantenimiento de Caminos Rurales 2016,	\$ 205,755.94
4.	Fomento al Deporte del Municipio de Santa Elena 2016	\$ 76,545.66
5.	Mantenimiento de Instalaciones del Municipio de Santa Elena 2016	\$ 30,509.75
6.	Apoyo a la Educación Municipio de Santa Elena 2016	\$ 74,406.89
7.	Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio de Santa Elena 2016.	\$ 108,165.90
8.	Ampliación y Mantenimiento de Alumbrado Público del Municipio de Santa Elena 2016	\$ 78,752.07
9.	Apoyo a la Salud	\$ 5,199.95
Total		\$ 618,587.33

- b) Los perfiles diseñados carecen de aspectos técnicos como: Factibilidad técnica y económica, acciones previas, durante, y posteriores a su ejecución, las metas a corto y mediano plazo, calendarización física y financiera, los gastos de operación y los resultados previsibles y las unidades responsables de su ejecución, sin embargo el Concejo Municipal, pago por la formulación de los referidos perfiles, la cantidad de \$ 3,000.00.

- c) En el Perfil Técnico del proyecto: "Mantenimiento de Caminos Rurales 2016", se proyecta y se presupuesta la ejecución de 5 actividades a realizarse, dentro de la cual se encuentra la actividad número **3. Mantenimiento y Reparación**, en la cual se observa que fue ejecutado por un monto mayor al presupuestado por la cantidad de \$ 22,224.64; así:

Proyecto: Mantenimiento de Caminos Rurales 2016							
Actividades Presupuestadas					Cantidad Verificada		
No.	Descripción	Cantidad	Unidad	P.U	Total	Total	Diferencia
					A	B	C = A - B
3	Mantenimiento y Reparación				\$175,000.00	\$197,224.64	\$(22,224.64)
	Suministro e Incorporación de Material Balasto, Conformación y Compactaciones de Calles en Cantones y	1	SG	\$170,000.00	\$170,000.00	\$192,661.08	\$(22,661.08)

Proyecto: Mantenimiento de Caminos Rurales 2016							
Actividades Presupuestadas					Cantidad Verificada		
No.	Descripción	Cantidad	Unidad	P.U	Total	Total	Diferencia
					A	B	C = A - B
	Caseríos.						
	Herramientas Varias para el Mantenimiento y Reparación de Calles en Cantones y Caseríos.	1	SG	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 4,563.56	\$ 436.44

- d) En la ejecución de los proyectos: "Ampliación y Mantenimiento de Alumbrado Público del Municipio de Santa Elena 2016", y "Fiestas Patronales y Eventos Conmemorativos 2016," comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó pagos con fuente de recursos FODES 75%, por la cantidad de \$63,759.82, en concepto de consumo de **Energía Eléctrica**; observándose que dicho gastos no son elegibles, debido a que no están regulados para realizarse con recursos del FODES 75%; así:

Nombre del Proyecto	Concepto	Monto
"Ampliación y Mantenimiento de Alumbrado Público del Municipio de Santa Elena 2016"	Consumo de Energía Eléctrica de las Instalaciones Municipales tales como: Alcaldía Municipal, Dispensario Médico, Parque Infantil y pago de cuota a plazo por Convenio de Celebración de Fiestas Patronales.	\$61,136.35
"Fiestas Patronales y Eventos Conmemorativos 2016"	Pago de servicios de Energía Eléctrica, por cuota de Acuerdo a Plazos, en celebración de Fiestas Patronales.	\$ 2,623.57
TOTAL		\$63,759.92



Es de mencionar que en el proyecto de "**Fiestas Patronales y Eventos Conmemorativos 2016**", se identificó que se percibieron ingresos por la cantidad de \$ 5,979.00, en concepto de venta de revistas, ingresos por entradas al show de elección y coronación de las reina de las fiestas patronales, así como por el cobro del respectivo impuesto del 5%, agregado a cada uno de los servicios e impuestos cobrados durante el ejercicio 2016.

- e) En el proyecto: "Mantenimiento de Instalaciones del Municipio de Santa Elena 2016", comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó el pago por la cantidad de \$ 11,130.39, con fuente de recursos FODES 75%, en concepto de trabajos de vigilancia, compra y trabajos de pintura de instalaciones municipales, limpieza de canchas deportivas, compra de bolsas de basura, reparaciones de bombas, poda de árboles, compra de insumo de limpiezas, etc. observándose que dichos pagos

no son elegibles, debido a que no están regulados para realizarse con recursos del FODES 75%.

Referente al literal a)

El Código Municipal establece:

Artículo 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

Artículo 35: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento."

El Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social De Los Municipios, (FODES), establece:

Artículo 14: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto, y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora."



Referente al literal b)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); establece:

El Artículo 10, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio."

Artículo 16 literales d), e) y f): "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

d) Los estudios de pre-inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra".

- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Artículo 26, numeral 1); establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;”.

El Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Artículo 12, Párrafo Tercero y Cuarto: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República...”

“Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.



El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numerales 4 y 5 “Son obligaciones del Concejo: “4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, y 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

Artículo 105, inciso primero: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la República.”

LA GUIA PARA LA FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS, emitidas por el FISDL, en el Numeral 2, ASPECTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROYECTO DE LA DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA CARPETA TECNICA, establecen:

“Literal A. INGENIERIA DEL SUBPROYECTO Debe contener: 1. Descripción del sub proyecto, 2. Presupuesto por Componente (Resumen), 3. Cronograma de Trabajo, 4. Planos y

Diseños Constructivos (Por tipología de Sub proyecto), 5. Memoria de Cálculo, 6. Especificaciones Técnicas, 7. Estudios de suelos, hidrológicos o hidráulicos (cuando se requieran), 8. Plan de Oferta y Presupuesto Oficial, 9. Aporte de la Alcaldía Municipal, 10. Aporte de la Comunidad (...)"

Referente al literal c)

El Código Municipal, establece:

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Artículo: 86 inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Artículo 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el Presupuesto".

Referente al literal d) y e)

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Artículo 5: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.



Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán aplicarse por las municipalidades en forma individual o cuando dos o más municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

Los municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente ley, por medio del instituto salvadoreño del desarrollo municipal, ISDEM, previo acuerdo del concejo municipal de cada municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al código municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos Departamentales de Municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la asociación corporación de municipalidades de la república de el salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio”.

Artículo 8: “A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento”.

Artículo 12: Inciso Cuarto “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Artículo 10: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, **energía eléctrica**, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.



De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.”

Las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2016 de la Municipalidad de Santa Elena, establece:

Artículo 23: No será necesario emitir Acuerdo o Resolución, para erogaciones por gastos fijos debidamente asignados en este Presupuesto Municipal, bastará que haya crédito presupuestario y fondos disponibles para efectuar los pagos. Ejemplos de gastos fijos: Sueldos, Dietas, Aguinaldos, Viáticos, Servicios Telefónicos, Servicios de Agua, Servicios de Electricidad, Combustibles, Químicos para Piscina, etc.

La deficiencia fue generada por el Concejo Municipal por ejecutar proyectos sin cerciorarse de la adecuada administración y utilización de los recursos municipales, la Jefe UACI, por realizar procesos de adjudicación y ejecución con Perfiles Técnicos que no están debidamente aprobados y el Tesorero Municipal, por realizar los pagos utilizando fuente de recursos diferentes a las legalmente permitidas.



Lo anterior genera falta de transparencia, e inadecuada utilización de los recursos Municipales en la ejecución de obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 22 de marzo el Concejo Municipal, manifiesta: “En el **acuerdo** dieciséis **acta** dos de **fecha** doce de enero de dos mil dieciséis, se aprobó el Presupuesto Municipal de Egresos 2016 FODES 75%, donde queda establecido y aprobado la distribución presupuestaria en cada uno de los perfiles antes descritos.

Disposiciones legales:

Art. 30.- Son facultades del Concejo: numeral 7. Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio;

Código municipal Art. 76.- El presupuesto de egresos contendrán las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas,

sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de caracteres municipales

- a) Sobre las Deficiencias en los perfiles, anexo perfil de 2016, con todos los aspectos técnicos establecidos en El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios Art. 12 párrafo tercero.

Disposiciones legales:

DECRETO N°539 II establece en el Art 5 de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, debe aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, **sociales, culturales, deportivas** y turísticas del Municipio.

Comentario:

Hay perfiles con obras sociales que no permiten el cumplimiento a total de la guía del FISDL, por la naturaleza de los mismos, en relación a la **INGENIERIA DEL PROYECTO** específicamente me refiero a planos y diseños constructivos, memoria de cálculo, estudios de suelos, hidrológicos hídricos, plan de oferta, los aspectos antes mencionado son para proyectos de infra estructura, no aplicables a algunos perfiles ejecutados por la municipalidad.

- b) Con respecto al perfil Mantenimiento de Caminos Rurales 2016, La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en cumplimiento al Art. 10 literal B) LACAP y al Art.42 RELACAP, lleva un expediente individualizado por proyecto desde su solicitud hasta el acta de recepción final, tal cual fueron presentados a ustedes, pero por error involuntario no se generó la autorización a la unidad de la Tesorería para su registro individual y apertura de la cuenta, sin embargo mediante acuerdo Municipal se autorizó al Tesorero Municipal realizar las erogaciones de la cuenta “Mantenimiento de Caminos Rurales 2016” es por ello que, contablemente quedo dentro del perfil “Mantenimiento de Caminos Rurales 2016” cuando se debió haber registrado contablemente por separado cada proyecto y los detallo a continuación.



CÓDIGO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE REALIZADOR
LG 01/2016	Suministro e incorporación de balastado as las calles, conformación y compactación de tramos de las calles principales del cantón las cruces, Municipio de Santa Elena Departamento de Usulután	\$38,739.92
LG 02/2016	Suministro e incorporación de balastado as las calles, conformación y compactación de tramos de las calles principales de los cantones, El Nisperal y Piedra de Agua, Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután	\$34,200.00

LG 03/2016	Suministro e incorporación de balastado as las calles, conformación y compactación de tramos de las calles principales del cantón Nanzal, Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután	\$40,138.09
LG 04/2016	Suministro e incorporación de balastado as las calles, conformación y compactación de tramos de las calles principales de los cantones, El Volcán, Joya Ancha Abajo, Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután	\$39,994.04
LG 05/2016	Suministro e incorporación de balastado as las calles, conformación y compactación de tramos de las calles principales del Cantón los Jobos y calle de acceso de los Jobos y Nisperal, Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután	\$39,500
TOTAL		\$192,572.05



- c) En referencia a la ejecución de los proyectos AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y FIESTAS PATRONALES Y EVENTOS CONMEMORATIVOS 2016 dichos proyectos se pagaron con recursos del FODES 75% por una cantidad de \$63,759.82 en concepto de consumo de energía eléctrica.

Por disposición del Código Municipal Art. 4 numeral 4 y 18 compete a los Municipios:

- 4) LA PROMOCION Y DE LA EDUCACION, CULTURA, EL DEPORTE, LA RECREACION, LAS CIENCIAS Y ARTES;
18) LA PROMOCION Y ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y FESTIVIDADES POPULARES.

Comentario:

Ambos numerales establecen claramente la competencia Municipal para la celebración de ferias y festividades populares para promover nuestra cultura, obviamente nuestras festividades patronales son parte fundamental de nuestra cultura, porque nos permite seguir promocionando nuestras costumbres y valores culturales enmarcados dentro de las fiestas patronales.

El punto modular de la observación según el planteamiento del literal d) el Concejo Municipal acordó la erogación de fondos del FODES 75% en atención al Art. 5 de ley de

Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios el cual establece:

“LOS MUNICIPIOS QUE INVIERTEN PARTE DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ESTE FONDO PARA CELEBRAR FIESTAS PATRONALES, DEBERAN MANTENER UN USO RACIONAL DE ACUERDO A SU REALIDAD LOCAL. (9)”

Por cuanto no encontramos ninguna limitante que impida cancelar gastos por la energía eléctrica para usos de las actividades antes relacionadas o dentro del marco de la celebración de las fiestas patronales.

Asimismo, expresamos que la realidad de la situación económica de la mayoría de Municipios pequeños de nuestro país, especialmente los que al igual que nuestro Municipio, tiene recursos limitados, los cuales nos obligan a subsistir de las transferencias que recibimos del FODES.

Ante los planteamientos anteriormente descritos, reiteramos:

- 1- La competencia legal para la celebración de fiestas patronales.
- 2- No encontramos restricción alguna de carácter legal para el uso de los fondos del 75% FODES para cancelar gastos de energía eléctrica para fiestas patronales.
- 3- La importancia de la celebración de las fiestas patronales.
- 4- No ha habido ni habrá intensión o propósito alguno de actuar en contra del marco legal que nos rige, y se han tomado fondos del 75% FODES para cubrir gastos de energía eléctrica por fiestas patronales, porque encontramos el asidero legal para hacerlo y porque es la única fuente de recursos con la que contamos para poder hacerlo.

- d) Pago del FODES 75% del proyecto “Mantenimiento de Instalaciones Municipales” por un monto de \$11,130.39

Disposiciones legales:

ART. 5.- De la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios:

Los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, **construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas.** industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones



deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. (7) (9)

Comentario:

Por cuanto no encontramos ninguna limitante que impida cancelar gastos para el Mantenimiento de las Instalaciones Municipales del FODES 75%, No ha habido ni habrá intensión o propósito alguno de actuar en contra del marco legal que nos rige; por tanto el Concejo Municipal con la finalidad de brindar los mejores servicios a la población del Municipio de Santa Elena, ha invertido en mantenimiento de Las instalaciones para garantizar el buen funcionamiento las mismas, las cuales detallo a continuación: Lavaderos Públicos, Cancha de Fútbol Sala, Tianguie Municipal, Casa de la Juventud, Mercado Municipal, Estadio German Rivas, Parque Monseñor Romero, Parque Ecológico, Piscina Municipal y la Alcaldía Municipal.

Nuestro municipio como muchos situación económica de la mayoría de Municipios pequeños de nuestro país, especialmente los que al igual que nuestro Municipio, tiene recursos limitados, los cuales nos obligan a subsistir de las transferencias que recibimos del FODES”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la evidencia presentada por el Concejo Municipal, nos permiten emitir las siguientes conclusiones:

Literal a)

Los comentarios y la evidencia presentada, **no superan la deficiencia planteada**, ya que hace referencia a la aprobación del Presupuesto Municipal, y **no presenta elementos relacionados** a la aprobación de los Perfiles con los que se ejecutaron los proyectos.

Literal b)

La deficiencia planteada no es superada, ya que el Concejo Municipal, presentan los perfiles modificados, sin embargo no presentan evidencia que justifiquen el desarrollo de las actividades modificadas dentro de estos Perfiles. Es decir que la evidencia recolectada por este equipo auditor en el desarrollo del examen, demuestra que los proyectos fueron desarrollados con perfiles que carecían de los aspectos técnicos señalados en la deficiencia, por los cuales se pagó la cantidad de \$ 3,000.00.

Literal c)

Los comentarios y la evidencia presentada, **ratifican la deficiencia planteada**, ya que demuestran que por error involuntario no se generó la autorización a la Unidad de Tesorería para el registro individual y apertura de cuenta, y se autorizó el pago de la Cuenta "Mantenimiento de Caminos Rurales 2016", lo que generó el pago en exceso a lo presupuestado.

Líteral d)

La evidencia y los comentarios **no desvanecen la deficiencia planteada** al contrario la ratifican, al exponer que se utilizaron los recursos FODES 75%, para el pago de energía eléctrica de Edificio e Instalaciones Municipales y en cuanto los gastos correspondientes a las Fiestas Patronales según convenio celebrado, se demuestra que se perciben ingresos (\$ 5,979.00), por venta de revistas, por entradas al show de elección y coronación de la reina de las fiestas patronales, aunado a ello el cobro del respectivo impuesto del 5%, que por mandato de Ley se cobra en la aplicación de Tasas y Ley de Impuesto Municipal, los que pudiesen ser utilizados para cubrir tales gastos.

Líteral e)

La respuesta y la evidencia presentada, no desvanecen lo planteado, ya que lo observado hace referencia al pago de planilla de vigilante y mano de obra durante todo el ejercicio fiscal, es decir que lo pagado es parte del Funcionamiento Municipal, para lo cual existen los tipos de fondos respectivos y no el FODES 75%, el cual está restringido en su uso prioritario a la inversión en obras de desarrollo local.

Considerando todo el análisis anterior, se comprueba que la deficiencia planteada **no es superada**.



5.3 FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó cancelar la cantidad de \$ 9,272.24, con recursos FODES 75% en celebraciones para el día de la Madre, entregas de juguetes, actividades navideñas, y elaboración de stickers para censo municipal, entre otros; los cuales se consideran improcedentes ya que no están regulados para realizarse con dichos recursos, según el siguiente detalle:

- a) Gastos en concepto de celebraciones y sticker para Censo por un monto de \$ 5, 817.14, así:

# Partida	Fecha registro	Beneficiario	Concepto	Monto	Nro. Factura	No. Cheque
06-510/511	30/06/2016	Rosa María Hernández de Meléndez	pago por 13 docenas de cohetes para acto de celebración del día de la madre	\$ 315.00	Recibo	66
06-524/525	30/06/2016	Oscar Mauricio Castillo Perdomo	Pago por alquiler de 1450 sillas plásticas para celebración del día de la Madre	\$ 322.22	Recibo	60

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

# Partida	Fecha registro	Beneficiario	Concepto	Monto	Nro. Factura	No. Cheque
06-526/527	30/06/2016	Blanca Ivis Aparicio Gómez	Alquiler de 600 sillas y 5 mesas para acto de celebración del Día de las Madres	\$ 153.00	Recibo	61
06-528/529	30/06/2016	Henri Fabricio Arias	Servicio de transporte para movilización de sillas para acto de celebración del día de la madres	\$ 55.56	Recibo	64
06-522/522	30/06/2016	María Antonia Moreno Marín	Suministros de 500 sándwich en refrigerio por el Día de la Madre	\$ 250.00	Recibo	59
06-520/521	30/06/2016	Vilma Gloria Serrano Díaz	Suministros de sándwich en refrigerio por el Día de la Madre	\$ 500.00	Recibo	57
06-518/518	30/06/2016	Jackelyn Jackelina Baires Barrera	Suministro de 1000 sándwich para celebración del día de la Madre	\$ 500.00	Recibo	56
05-348/349	31/05/2016	Torres Jiménez, de C.V.	compra de 25 ventiladores para rifarlos como regalos a las Madres	\$ 350.00	18602	39
01-446/445	31/01/2016	Vilma Gloria Serrano Díaz	Suministro de refrigerios para acto de entrega de juguetes a líderes de las ADESCOS y comités de barrio para entrega para celebración navideña	\$ 517.50	Recibo	5
01-444/443	31/01/2016	Suministros Diversos	Materiales Eléctricos para Ba. La Parroquia por bajadas de luces navideñas y fiesta 2015	\$ 986.20	05-06 07-09	4
01-442/443	30/01/2016	Rubidia Montoya Zelaya de Cortez	Suministro de refrigerios para acto de entrega de juguetes y piñatas para ADESCOS y comités de barrio para entrega para celebración navideña	\$ 910.00	Recibo	3
01-440/439	01/01/2016	José Erasmo Zelaya Cerna	Alquiler de sonido para celebración del festival del farolito el día 05 de diciembre y apoyar entrega de juguetes	\$ 166.66	Recibo	1
05-228	01/05/2016	J Desing	Elaboración de Stickers para Censo Municipal	\$ 791.00	22	110
TOTAL				\$ 5,817.14		



b) De igual manera se efectuaron gastos para la celebración de fiestas patronales en concepto de diseño y compra de tarjetas para la elección de la reina de festejos patronales y revistas de programas para las fiestas patronales, ambas ascienden a un monto de \$2,627.10, así:

# Partida	Fecha registro	Beneficiario	Concepto	Monto	Nro. Factura	No. Cheque
01-407/408	01/08/2016	Manuel Alfredo Mejía Avalos	Diseño y compra de tarjetas de entrada para los eventos de show y elección de fiesta de coronación de festejos patronales	\$ 677.10	Recibo	75
08-383/384	31/08/2016	Impresora J. Gil	1,000 programas para las fiestas patronales de 32 pág. Revista	\$ 1,950.00	836	52
TOTAL				\$ 2,627.10		

Cabe mencionar que la revista (programas) y las tarjetas para los festejos patronales fueron vendidas al público recaudando un monto de \$5,979.00 los cuales no fueron ingresados a las arcas municipales.

c) Se canceló un monto de \$828.00 por la compra de camisas, destinadas a los Comité de Festejos Patronales y Juventud Elénica, los cuales no fueron conformados mediante Acuerdo Municipal por lo que no se comprobó la distribución de las mismas.

# Partida	Fecha registro	Beneficiario	Concepto	Monto	Nro. Factura	No. Cheque
08-367/368	01/08/2016	Centro de Deportes Kevin	Compra de 29 camisas Sport para comité de Festejos Patronales	\$ 348.00	686	74
08-373/374	31/08/2016	Rodolfo Dagoberto Quintanilla Villegas	Compra de 60 camisas en apoyo al comité Juventud Elénica	\$ 480.00	Recibo	79
TOTAL				\$ 828.00		

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); establece que "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"

El Artículo 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); establece que "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y

saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por autorizar pagos que no están contemplados prioritariamente por la Ley, en la utilización del fondo FODES 75%.

Por lo que la municipalidad se ha visto disminuida en la utilización eficiente del FODES 75%, y desistiendo de hacer obras y programas sociales en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota con fecha 22 de marzo de 2018 manifiestan lo siguiente: “El Concejo Municipal considerando que el artículo 5 de la Ley del FODES establece que estos fondos podrán ser destinados para el **incentivo de actividades de carácter social**, y considerando la promoción de ferias y festividades populares según el artículo 4 numeral 18 del código municipal, realizó la celebración del día de las Madres habitantes del municipio, con la finalidad de agasajar y facilitar un momento de sana convivencia y esparcimiento de las asistentes a dicho evento.

De igual manera el artículo 5 de la Ley del FODES establece la ejecución de **proyectos dirigidos para incentivar las actividades económicas, sociales y turísticas**, tal es el caso de la implementación de las celebraciones navideñas, dichas actividades propician el movimiento de la actividad económica del municipio, y genera turismo a nivel nacional siendo el único municipio en el departamento, y probablemente en el país, que realiza este tipo de actividades enfocadas a la sana convivencia y de desarrollo productivo.



El acto de entrega de juguetes a las ADESCOS y comités de los Diferentes Barrios es con el objetivo de transparentar y ser equitativo en la distribución de juguetes para cada uno de los niños en las diferentes comunidades del municipio, con la finalidad de **satisfacer necesidades económicas y sociales**, que también está contemplado en el Artículo 5 de la Ley del FODES, para el apoyo a las familias de escasos recursos económicos en vísperas de las celebraciones navideñas, las cuales por la carencia de recursos no se les es posible adquirir un regalo de navidad para sus hijos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, se confirma que se utilizaron recursos del FODES 75% en el pago de celebraciones para el día madre y celebraciones navideñas; así también se dieron erogaciones para la compra de revistas (programas) y las tarjetas para los festejos patronales que fueron vendidas al público, recaudando un monto de \$5,979.00 los cuales no fueron ingresados a las arcas municipales, por otra parte no existe evidencia de la distribución de camisas para los

comités ya que no están nombrados mediante acuerdo, por lo que esta deficiencia se mantiene.

5.4 INCONSISTENCIA EN ADQUISICIÓN DE SERVICIOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal y la UACI ejecutaron el Proyecto “Fiestas Patronales y Eventos Conmemorativos” para lo cual contrató a la Empresa “Promosiones y Eventos S.A de C.V.” en concepto de “Servicios Artísticos” por un monto de \$33,000.00, así:

Fecha	Numero de Cheque	Proveedor	Nro. Factura	Monto
30/08/2016	101	Primer pago fiestas.	131	\$ 15,000.00
21/10/2016	102	Segundo pago.	503	\$ 8,000.00
28/12/2016	103	Abono pago contrato	168	\$ 10,000.00
Total pagado al 31 de diciembre 2016				\$ 33,000.00

En el cual se identificaron las siguientes inconsistencias:

- La convocatoria del proceso y comunicación de resultado de la adjudicación de los bienes y/o servicios no fue realizado a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- No existe evidencia de haberse generado competencia en la selección y adjudicación de la referida empresa, ya que no se exigieron las tres cotizaciones y no se cuenta con el cuadro de comparación de calidad y precio.
- Falta de nombramiento del Administrador de Contrato.

Los Artículo 10, literales a), b), g) k), o), q), y el Artículo 40 literal b), Artículo 68, Artículo 82, Artículo 82, Bis y el Artículo 92. Párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

El Artículo 10 en los literales a), b), g) k), o), q) establece lo siguiente: La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;
- Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran, así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en el que el valor y el



plazo del contrato aumento. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional

- o) Calificar a los ofertantes nacionales o extranjeros;
- q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.

Artículo 40 literal b), establece que: “- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: **b)** Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; **c)** En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.

Artículo 68, establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.”



Artículo. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Artículo 82 Bis, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.”

Artículo 92. Párrafo tercero establece: “Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato, seguida del acto de recepción formal de parte de la institución contratante, en su caso.”

El Artículo 26 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo, previo, concurrente y posterior para tener y proveer seguridad razonable: 1. En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía.”



Los Artículo 61, 62 y 74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

El Artículo 61 establece que: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, **a través de dicho sistema se notifique** a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.”

El Artículo 62 párrafo tercero establece que: “Si el titular no conforma la CEO y recibiera más de una oferta el jefe UACI o la persona que este designe elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros el cumplimiento de las especificaciones requeridas y el precio con monto ofertado, de manera que se refleje la

que mejor corresponda a los términos y factores de devolución requeridos en los instrumentos de contratación correspondiente.”

Artículo 74 párrafo tercero establece: “Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;
- b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra.

El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate.

Cláusula contractual I), II) y V) del Contrato de Prestación de Servicios Artísticos con la Señora María de los Ángeles Mercado Castillo en representación de PROMOSIONES Y EVENTOS S.A. de C.V. Establecen: **I):** El Contratista para promover las fiestas patronales, contrata en concepto de: CONTRATO DE SERVICIOS ARTISTICOS, al segundo, para realizar los servicios de organización de elección de la reina de la ciudad de Santa Elena, Pasarela Acrílica Iluminada y Pantalla Led Central, Paquete de desfile de Correo Uno, descripción de paquete de Carrozas dos, Cinco tarimas de Pueblo Principales, y trece tarimas para Barrios, en el mes de agosto de dos mil dieciséis. **-II):** El contrato iniciará sus labores el día veintitrés de julio de dos mil dieciséis y finalizará el día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. **-V)** El Honorario que devengará el contratado será de: TREINTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y serán cancelados en la Tesorería de esta Alcaldía Municipal



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y la Jefe de la UACI, incumplieron las atribuciones inherentes los cargos en cuanto a la falta del proceso establecido para la adquisición del servicio.

Lo anterior genera que con los servicios adquiridos por la municipalidad no se cumplan los procesos establecidos para la contratación y no se promueva la competencia y transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de enero 2018 la Jefe de la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucionales nos manifiesta lo siguiente:

- ✓ “En la fecha 05 de enero de 2018 a las 8.59 am, El Secretario Municipal remitió ante ustedes las 3 cotizaciones, las cuales sirvieron para la decisión del Concejo Municipal sobre la contratación.
- ✓ Anexo evidencia del desarrollo del programa contratado por el Concejo Municipal para el desarrollo de las Fiestas Patronales 2016.
- ✓ Sobre la liquidación del monto contratado.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 22 de marzo de 2018, manifiestan: “Referente a no haber generado competencia para la selección y adjudicación, anexo las 3 cotizaciones, que sirvieron para la decisión del Concejo”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios emitidos y evidencia prestada por la Jefe UACI y el Concejo Municipal, sobre el proyecto “Fiestas Patronales y Eventos Conmemorativos” se mantienen las inconsistencias en sus siguientes literales: a) la convocatoria del proceso y comunicación de resultado de la adjudicación de los bienes y/o servicios no fue realizado a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, b) no existe evidencia de haberse generado competencia en la selección y adjudicación ya que no realizó el cuadro de comparación de calidad y precio únicamente se presentaron 3 cotizaciones, c) Tampoco se nombró Administrador de Contrato por el Concejo Municipal, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



5.5 INCONSISTENCIAS EN LA DISTRIBUCION DE CUMBUSTIBLES.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el período sujeto a examen autorizó del Fondo 25% FODES la erogación de \$3,327.95 en efectivo a empleados del área de Proyección Social en concepto adquisición de combustible para vehículos personales, sin presentar la factura que respalde la erogación para la respectiva liquidación, así también comprobamos que las bitácoras que respalda la distribución de combustible, carecen de transparencia, ya que no refleja la cantidad recibida; según el siguiente detalle:

- a) Se canceló al Señor José Dimas Parada Maravilla la cantidad de \$1,806.00 en concepto de combustible para vehículo particular P-283-665.

FECHA	CHEQUE	MONTO
28/01/2016	19	\$ 246.50
03/03/2016	46	\$ 203.00
07/04/2016	82	\$ 197.00
12/05/2016	110	\$ 140.50
09/06/2016	144	\$ 170.00
06/07/2016	172	\$ 151.00
10/08/2016	200	\$ 162.00

FECHA	CHEQUE	MONTO
14/09/2016	233	\$ 180.00
18/11/2016	286	\$ 159.00
28/12/2016	319	\$ 197.00
TOTAL		\$ 1,806.00

- a) Se canceló al Señor José Simeón Amaya Núñez la cantidad de \$1,321.95 en concepto de combustible para vehículo particular P-366-516.

FECHA	CHEQUE	MONTO
28/01/2016	18	\$ 207.95
03/03/2016	45	\$ 158.00
07/04/2016	81	\$ 149.00
12/05/2016	111	\$ 187.00
09/06/2016	145	\$ 105.00
06/06/2016	173	\$ 115.00
10/08/2016	201	\$ 108.00
16/09/2016	234	\$ 57.00
18/11/2016	287	\$ 115.00
28/12/2016	321	\$ 120.00
TOTAL		\$ 1,321.95



El Art. 2 del Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible.

El artículo 3 del reglamento antes mencionado, establece que: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- Cantidad de combustible que recibe;
- Misión para la que utilizará el combustible;
- Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- Fecha en que se recibe el combustible".

El Artículo 105, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no diseñó controles adecuados para la distribución de combustible a vehículos particulares; y por la falta de documentación que respalde la erogación y se garantice su utilización para fines municipales.

Lo anterior genera falta de transparencia en la utilización de los recursos y que exista el riesgo que sean utilizados en actividades ajenas al quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 22 de marzo de 2018, manifiestan: “El valor cancelado a los señores José Dimas Parada y Simeón Amaya corresponde por la realización de actividades de carácter Institucional que realizaron utilizando el vehículo particular propiedad de ellos, ya que existió la necesidad de dichas actividades, ahora bien el valor se determinó en razón de los kilómetros recorridos y por la tarifa o valor de \$ 0.35 por kilómetro recorrido en el área urbana y \$ 0.50 por kilómetro recorrido en el área rural; estos valores aparecen normados en el inciso último del artículo 44 de nuestro Reglamento Interno de Trabajo, y se reflejan en nuestros controles como compensación de combustible, pero también implícitamente se compensa la depreciación de los vehículos por el uso de los mismos, (mantenimiento preventivo y correctivo) como reconocimiento por el deterioro o desgaste al transitar en las calles y caminos del Municipio y que muchas veces están en condiciones transitables pero no en condiciones óptimas que no deterioren los vehículos.

En cuanto a la liquidación de valores entregados, en las disposiciones establecidas en el artículo 44 del Reglamento Interno de Trabajo no establece la liquidación, (la presentación de comprobantes) ya que en dicho valor se contempla el combustible y depreciación de los vehículos; caso contrario ellos no utilizarían sus vehículos y a nosotros como municipalidad nos tocaría contratar otros vehículos particulares en concepto de transporte, pero los costos si serían mucho más elevados.

Así mismo nuestros controles no establecen la cantidad de combustible, ya que el parámetro de medición es valor monetario por kilómetro recorrido, en razón de que no son vehículos institucionales y por qué así esta normado en el Reglamento Interno de Trabajo.



Anexamos copia del artículo 44 del Reglamento Interno de Trabajo.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, estos no desvirtúan la observación ya que no presentaron evidencia de la documentación que respalde del monto pagado y los controles carecen de transparencia, ya que no refleja la cantidad recibida; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5.6 INGRESOS PERCIBIDOS POR ACTIVIDADES DE FIESTAS PATRONALES NO INGRESADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal para la realización de las fiestas patronales 2016, desarrollo actividades relacionadas al marco de las mismas, las cuales generaron ingresos por la cantidad de \$ 5,979.00, identificándose que dicho monto no fue registrado en fórmula 1-ISAM ni remesado a las cuentas bancarias de la municipalidad; según detalle:

CONCEPTO	VALOR
Venta de Revista de fiestas patronales	\$ 742.00
Elección de Reinas	\$ 1,450.00
Coronación de Reina de fiestas patronales	\$ 3,787.00
TOTAL	\$ 5,979.00



El Código Municipal establece:

El Art. 31.- numeral 4; “Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”

Art. 87.- “Los ingresos Municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del Municipio”.

Art. 88.- De todo ingreso que perciba el Municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 105.- “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años,

excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no remesó los ingresos percibidos, en concepto de fiestas patronales.

Lo anterior genero disminución de los fondos municipales por la cantidad de \$ 5,979.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota S/REF. de fecha 19 de enero de 2018, el Alcalde Municipal manifestó: “Los ingresos percibidos por la venta de las revistas de las fiestas patronales, ingreso al show de elección de la reina y al baile de coronación de la nueva reina de las fiestas patronales no se remeso para que dichos fondos fueran utilizados de manera rápida y efectiva en los costos y necesidades a solventar en el mismo ejercicio de la organización y ejecución de las fiestas patronales, de los cuales se manejaron de manera transparente y se rindió informe de la liquidación de dichos fondos, de lo que se presenta el referido informe y los documentos de liquidación donde se comprueban cada uno de los gastos”.

El Concejo Municipal no presento comentarios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios el Alcalde Municipal confirma que no fueron remesados los ingresos percibidos por la venta de las revistas de las fiestas patronales, por lo que consideramos que la administración municipal no ha sido transparente, eficiente y eficaz en el manejo de los fondos percibidos, debido a que ha incumplido lo establecido en el Código Municipal, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5.7 INCONSISTENCIAS TÉCNICAS EN EVALUACIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que la Municipalidad de Santa Elena, en el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, ejecuto el proyecto: "Remodelación y Construcción de Módulo de la Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután", determinándose mediante la evaluación técnica, que existen las inconsistencias siguientes:

a) LEGALIDAD DE LA ORDEN DE CAMBIO:

La Orden de Cambio fue aprobada por el Concejo Municipal, por medio del acuerdo número siete del acta número diecisiete, del día 13 de mayo del 2016, por un monto de



\$19,362.16, comprobándose que está carece de aspectos legales de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1) No existe evidencia documental que demuestre las gestiones de solicitud y aprobación, por parte del administrador de contrato.
- 2) Las condiciones expuestas por la supervisión para la aprobación de la orden de cambio, hacen referencia a que se aprueba debido a las condiciones climatológicas, (precipitaciones pluviales) y no a situaciones imprevistas como lo contempla la Ley (Inadecuada planificación)

b) EVALUACIÓN TÉCNICA:

Por medio de la comparación de los volúmenes de obra contratados y ejecutados, observamos que se realizó obra en menor cantidad por un monto de \$ 1,682.62, que corresponde a la ejecución de los siguientes ITEM:

CANTIDAD CONTRACTUAL/							
ITEM #	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio c/IVA	Cantidad Verificada en Campo	Diferencias	Diferencias de Costos
1	TERRACERIA MASIVA (APORTE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL)						
1.0	CONSTRUCCION DE MODULO 2 NIVELES (BODEGA Y SALON)						
6.0	SOLERA DE FUNDACION	ML	25.04	\$ 45.20	22.60	-2.44	\$ 110.29
11.0	PAREDES DE BLOQUE DE 15X20X40 LISO COMBINADO CON BLOQUE FACHADA	M2	136.84	\$ 42.38	126.36	-10.48	\$ 444.14
12.0	PAREDES DE BLOQUE DE 20X20X40	M2	43.52	\$ 48.03	37.35	-6.17	\$ 296.35
13.0	VIGAS	ML	45.47	\$ 127.13	44.85	-0.62	\$ 78.82
2.0	MURO DE RETENCION, GRADAS Y PARQUEO						
4.0	SOLERA DE FUNDACION	ML	23.63	\$ 45.20	20.20	-3.43	\$ 155.04
5.0	MURO DE BLOQUE DE 20X20X40, INCLUIR BARBACANAS	M2	42.53	\$ 49.44	37.12	-5.41	\$ 267.47
3.0	OFICINAS Y BAÑOS						
5.0	SOLERA DE FUNDACION	ML	17.30	\$ 45.20	15.55	-1.75	\$ 79.10
7.0	SOLERA INTERMEDIA DE 15X20X40CMS	ML	17.30	\$ 45.20	15.55	-1.75	\$ 79.10
8.0	SOLERA DE CORONAMIENTO DE 15X20X40 CMS	ML	17.30	\$ 45.20	15.55	-1.75	\$ 79.10
1.0	ORDEN DE CAMBIO N°1						
5.0	PARQUEO Y TECHO						
7.0	CONCRETEADO EN PISO E=10.0CMS	M2	14.00	\$ 35.31	11.36	-2.64000	\$ 93.22
OBRA CONTRATADA Y NO REALIZADA							\$ 1,682.62



Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)

Artículo 82 Bis, literales g) y h), establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

Artículo 83-A, párrafo 1, 2, 3, y 4, establece: “La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente”.

Artículo 83-B. Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

a) Alterar el objeto contractual;

b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.

Artículo 84, en los Párrafos 1 y 2, establece: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las



prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

Artículo 110, establece: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP)

Artículo 91, establece: “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos”.

El Artículo 30, numeral 8, del Código Municipal, establece: “Son Facultades del Concejo: **8.** Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio”



Artículo 31, numerales 4 y 5 establece: “Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

Artículo 51, literal b, establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar por que los Contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo”.

Artículo 68, del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribuciones alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los Municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones Públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias Municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien Municipal se utilice para los fines establecidos en este código. En caso de incumplimiento de las cláusulas

y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

Los Municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones Públicas y Privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes el tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente”.

En Todos los casos mencionados en los incisos precedentes, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los Concejales o Concejalas Propietarios.

La Ley de la Corte de Cuentas de República

Artículo 100 de la establece: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos



El Reglamento de la Ley del FODES

El Art. 12, inciso cuarto establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Contrato de Realizador del Proyecto: "Remodelación y Construcción de Módulo de la Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután", en su CLAUSULA I) OBJETO DEL CONTRATO, establece: “El presente contrato comprende la Construcción de las Obras Siguietes: CONSTRUCCIÓN DE MODULO DE 2 NIVELES (BODEGA Y SALÓN), MURO DE RETENCIÓN, GRADAS Y PARQUEO, OFICINAS Y BAÑOS, JARDINES Y ROTULO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, cuyo volúmenes se plasman en el volumen de oferta, dicho proyecto será ejecutado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue.”

La Adenda No. 1 del Contrato de Realizador del Proyecto: "Remodelación y Construcción de Módulo de la Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután", establece: "

De conformidad a lo aprobado por el concejo Municipal, y de acuerdo a los mecanismos de operación establecidos por la Alcaldía Municipal, de este domicilio, que en el curso de este documento se denomina "EL CONTRATANTE" ó "LA ALCALDÍA, de común acuerdo con el contratista, por medio de la presente adenda acuerdan modificar el contrato de Construcción de obra de proyecto "REMODELACIÓN y CONSTRUCCIÓN DE MODULO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA EIENA, USULUTAN".

En lo siguiente: se modifica el primer párrafo del contrato que está redactado de la siguiente manera: considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute las obras del proyecto: "REMODELACIÓN y CONSTRUCCIÓN DE MODULO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA, USULUTAN". Y ha aceptado una oferta del contratista para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que se pudiera presentar. Por un monto total de NOVENTA y OCHO MIL CUATROCENTOS SESENTA y CTNCO 15/100 USD (598,465.15). Por un periodo de ejecución de ciento veinte días calendario a partir de la orden de inicio de la obra.

Sustituyéndola por el siguiente:

Considerando que el contratante desea que el contratista ejecute las obras del proyecto: "REMODELACIÓN y CONSTRUCCIÓN DE MODULO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA EIENA, USULUTAN". Y ha aceptado una oferta del contratista para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que se pudiera presentar. Por un monto total de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE 31/100 USD (\$117,827.31). Por un periodo de ejecución de Ciento Cincuenta días calendarios a partir de la orden de inicio de la obra.



Quedan vigente el resto de las clausulas y contenido del contrato.

La deficiencia fue generada por el Concejo Municipal por autorizar la Orden de Cambio, sin cerciorarse que esta cumpliera con el debido proceso, y por autorizar el pago de obra que no fue ejecutada y el Administrador de Contrato por la inobservancia a las cláusulas contractuales y falta de comunicación al Concejo Municipal.

Lo anterior genera falta de transparencia, e inadecuada utilización de los recursos Municipales, lo que ha afectado negativamente los fondos municipales, por la cantidad de \$ 1,682.62.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 1 de febrero del 2018, referente a la condición planteada expone lo siguiente:

Respuesta Observación N° 1

La empresa CONSTRU-A, S.A. DE C.V. Ha ejecutado el proyecto con un monto de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SEIS 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA (\$22,206.85), Lo primero que hay que aclarar es que la partida “DESALOJO DE MATERIAL SOBRANTE” están colocando 157.09 m³ cuando en plan de oferta y contrato que el realizador presentó, lo correcto es 156.09 m³.

Así también hacemos constar que los resultados de los cuadros comparativos en donde la Corte determinó los faltantes de obra, no están acorde con lo que realizó la empresa ejecutora del proyecto, ya que se tiene que tomar en cuenta aspectos técnicos para poder calcular el relleno y desalojo de materiales como es el factor de abundamiento.

CRITERIO DE MEDICIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE MATERIALES

El factor de abundamiento es el cociente que resulta de dividir el volumen de un material relativamente suelto contra el mismo en un estado más compacto. Normalmente se utiliza para estimar la variación de volumen que se empleará de un material suelto para transformarlo a una sección específica compactada. Existe una manera de evaluar a partir de los datos de geotécnica, el abundamiento de los materiales, específicamente a través del peso volumétrico seco suelto y el peso volumétrico seco compactado.

Tabla de Factor de abundamiento por tipo de material	
MATERIAL	FACTOR DE ABUNDAMIENTO
1. Tierra (material tipo I o II), tepetate, arcilla, limo etc.	1.25
2. Arena, grava.	1.12
3. Concreto, piedra, mampostería, suelo (material tipo III)	1.50

*Referencia Manual Técnico de Construcción



Para el caso de este proyecto se aplica el factor número 1 que es de 25% en el cual es de multiplicar 1.25 por el volumen obtenido.

Ver resultado reales obtenidos en campo. Se ANEXA peritaje realizado por la empresa realizadora

				A				B	C=(A+B)
ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CANTIDA D	UNIDA D	P.U.	CANTIDAD VERIFICADA	Criterio 1 Abundamiento de 25%	Diferencia en Materiales	Diferencia en Costo	
4	Relleno con material selecto	156.09	M3	\$ 19.00	125.79	157.24	-1.15	\$ -	
5	Desalojo de material sobrante	156.09	M3	\$ 8.00	125.79	157.24	-1.15	\$ -	
MONTO OBSERVADO EN OBRA CONTRATADA Y NO REALIZADA								\$ -	

Respuesta Observación N° 2

Proyecto: REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MODULO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

La empresa: R-LUNA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. Ha ejecutado el proyecto con un monto total: CIENTO DIECISIETE MIL OCHO CIENTOS VEINTICETE MIL 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$ 117,827.31, donde surgió la

necesidad de una orden cambio a solicitud del Concejo Municipal y autorizado por el Sr. Alcalde Municipal (ver anexo).
Se ANEXA peritaje realizado por la empresa R-LUNA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios y la evidencia presentada por el Alcalde Municipal, nos permite emitir los siguientes comentarios:

1. En el proyecto: “Construcción de Empedrado Fraguado Visto, Empedrado Seco y Construcción de Badén de El Cantón Amate, Sectores Frente La Molienda Sur, Acceso de la Colonia El Amate, Frente al Centro Escolar El Amate Frente a Señor Cando Granados, Municipio de Santa Elena Departamento De Usulután.”

El análisis técnico a realizar (determinar los volúmenes de obras ejecutados en relación con los volúmenes pagados), se recalca que los volúmenes tomados en la muestra son según especificaciones técnicas; según consultas del manual del constructor el volumen 125.79 M3 debe ser multiplicado por 1.25% como factor de abundamiento y desperdicio; 157.24 M3; según el plan de oferta se usaría y desalojaría 156.09 M3, existiendo una diferencia de más 1.15 M3. Por lo tanto el monto cuestionado (\$ 826.08) en este proyecto se desvanece por mostrar argumentos sólidos según el manual del constructor.

Memoria de cálculo realizado para determinar los volúmenes cuando se procedió a la firma de las actas.

Relleno con Material Selecto		
Área	Espesor	Volumen
a multiplicar por 0.20 mts		
Empedrado fraguado visto e=17.5cms		
280.53	0.20	56.11
Empedrado Seco e=17.5 cms		
232.06	0.20	46.41
Baden de Concreto		
77.98	0.20	15.60
Remate de piedra		
39.70	(.15*.20)=0.03	1.19
Construcción de Bordillo Rebajado		
216.20	(.15*.20)=0.03	6.49
Total Volumen		125.79



Nota: El abundamiento se refiere al aumento de volumen que sufre un material por su diferente “acomodamiento”, para el cálculo de excavación siempre es necesario agregar un factor de abundamiento, este dependerá del tipo de material en el que estemos trabajando, se desconoce la uniformidad de los tramos trabajados se tomó un factor de desfase o demás en el área por lo cual con el nuevo factor 1.25% este factor es variable según sus estratos, por no contar con equipos adecuados de parte de la Corte de

Cuentas de La República de El Salvador se da por avalada el factor presentado por el realizador.

2. En el Proyecto. "Remodelación y Construcción de Modulo en La Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután".

a) LEGALIDAD DE LA ORDEN DE CAMBIO:

Con respecto a este literal, los comentarios ratifican la deficiencia, ya que manifiestan que la Orden de Cambio, fue autorizado por el Alcalde y no se llevó el respectivo proceso.

b) EVALUACIÓN TÉCNICA:

En la memoria proporcionada departe del realizador se aclararon las áreas y volúmenes que se habían señalado, se recalca que las vigas, columnas, soleras de fundación; se han considerado como longitudinales, por lo cual no se puede considerar el volumen de las vigas soleras de fundación.

Con base a los argumentos anteriores la deficiencia, en el numeral 1 es superada y respecto a lo comunicado en el numeral 2, lo planteado en el literal a) se mantiene y lo planteado en el literal b) se modificara el monto a la cantidad a \$ 1,682.62.



5.8 FALTA DE LIQUIDACION DE ANTICIPOS.

Comprobamos que el Estado de Situación Financiera presenta en el subgrupo 212 Anticipos de Fondos un monto de \$ 179,450.10 al 31 de diciembre de 2016, los cuales no han sido liquidados por la Contadora Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR PENDIENTE DE LIQUIDAR
ANTICIPOS DE FONDOS	
<u>Anticipos a Empleados</u>	<u>\$ 134,828.49</u>
José Marcial Lizama Aparicio	\$ 114,606.44
Concejo Municipal	\$ 19,372.05
Roque David Solano	\$ 850.00
<u>Anticipos por servicios</u>	<u>\$ 44,621.61</u>
La Centro Americana, S.A.	\$ 3,875.00
Transferencia fondo FODES 75%	\$ 14,896.61
Transferencia de fondo PRESTAMOS	\$ 25,850.00
TOTAL	\$ 179,450.10

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece:

Art. 193.- "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Art. 197.- "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional."

Art. 198.- "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad gubernamental."

Art. 208.- "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."

La norma 6 Validación Anual de los Datos Contables de las C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado establece:

"Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."



La deficiencia se origina debido a que la Contadora y el Concejo Municipal no han tomado acciones para determinar la liquidación de anticipos de fondos.

Lo anterior ha generado que la cuenta 212 Anticipos de Fondos, refleje un saldo erróneo, además se corre el riesgo que no se tenga control de la amortización de anticipos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota S/REF de fecha 19 de enero de 2018, la contadora municipal emitió los siguientes comentarios: "Los montos que aparecen en concepto de anticipos a empleados en las notas explicativas a los estados financieros de la municipalidad de santa Elena, datan de tiempo pasado. El contador de ese entonces por no tener la documentación para respaldar salidas de dinero de las cuentas bancarias, cargo la responsabilidad al tesorero y otros funcionarios bajo esta figura. Hasta la fecha la

administración no ha determinado responsabilidades, por lo cual estos no se han liquidado”.

El Concejo Municipal no emitió comentarios.

COMETARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Contadora Municipal, confirman que los saldos reflejados en la cuenta anticipo de fondos a empleados por un valor de \$134.828.49 y anticipos por servicios por un monto de \$ 44,621.61 datan de tiempo pasado; sin determinar responsabilidades independientemente de que los saldos sean de ejercicios anteriores, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la legalidad, veracidad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnico con la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, excepto por las observaciones planteadas en los resultados del examen, el presupuesto fue ejecutado de manera razonable.

7. RECOMENDACIONES

- 7.1. Al Jefe UACI, asegure la generación de competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria y la publicación de los resultados de los procesos de Libre Gestión, a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello; así mismo poner a disposición íntegramente al público en el mismo Sistema (COMPRASAL), la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del período presupuestario siguiente, a más tardar treinta días calendario después de aprobado el presupuesto.
- 7.2. Legalizar a favor de la municipalidad los 12 bienes inmuebles que no cuentan con su respectiva Escritura de propiedad e Inscribirlos en el Centro Nacional de Registros a fin de garantizar la legal tenencia de propiedad.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el período de examen, se contrató los servicios de Auditoría interna la cual generó dos informes de auditoría, los cuales contaban con observaciones y se les dio seguimiento, así:



- a) El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2016, emitió las siguiente recomendación: Que los ingresos se remesen de manera oportuna.
- b) Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2016, no se emiten recomendaciones.

INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA

Respecto a los servicios de auditoría externa, al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, verificamos que dicho informe contiene dos recomendaciones a los Estados Financieros, a las cuales se les dio seguimiento.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En el Informe de Auditoria correspondiente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitido por la Corte de Cuentas de la República; se establecieron dos recomendaciones de Auditoria, a las cuales se les dio seguimiento, comprobándose que a una se le cumplimiento y a la otra está en proceso:



No.	Recomendaciones	Acciones Realizadas por la Administración	Grado de Cumplimientos
1	Legalizar a favor de la municipalidad los 21 bienes inmuebles que no cuentan con su respectiva Escritura de propiedad e Inscribirlos en el Centro Nacional de Registro a fin de garantizar la legal tenencia de propiedad	En el seguimiento se constató que el Concejo Municipal no cumplió en su totalidad con dicha recomendación.	En Proceso.
2	Al Síndico Municipal presentar la Declaración Jurada de Patrimonio en la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.	En el seguimiento se constató que el Síndico Municipal cumplió en su totalidad con dicha recomendación.	Cumplida

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe, se refiere únicamente al "Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de

Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016”, por lo que no se emite opinión sobre la cifras de los Estados Financieros, y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Santa Elena y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 15 de mayo de 2018.

DIOS UNION Y LIBERTAD

Dirección Regional de San Miguel

